

TRANSPARENCIA ACCESO A INFORMACIÓN EXP 2/22

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR RELATIVA A DATOS DE AFORO DE TRÁFICO EN EL VIARIO DEL MUNICIPIO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de enero de 2022, presentó registro telemático para el ejercicio del derecho de acceso a información pública por medio del cual solicita la siguiente información:

"(...) información de aforos de tráfico en el viario del municipio, actuales e históricos (si existen), así como la ubicación d ellas estaciones de medida. Si fuera posible en formato editable y georreferenciado (shapefile, geojson o similar) o en su defecto información en excel con información sobre latitud y longitud de la ubicación de las estaciones de medida. (...) "

SEGUNDO.- Con la misma fecha se remite al Servicio de Transparencia como órgano competente para su tramitación comenzando el plazo máximo de un mes para resolver y notificar de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO.- Desde el Servicio de Transparencia se dio traslado de la solicitud recibida al servicio municipal en el que obraba la información para que informasen sobre la documentación solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se aplican en la resolución de esta solicitud en materia de acceso a información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. También es de aplicación lo dispuesto en el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

La información solicitada puede considerarse como información pública ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitada por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno. Asimismo tampoco está afectada por la normativa de protección de datos del artículo 15.

TERCERO.- Actualmente no existen en el municipio estaciones de medida del aforo viario por lo que no se dispone de los datos solicitados. Sin embargo, sí se dispone de una estación de medida móvil adquirida recientemente con la que se han llevado a cabo mediciones puntuales cuyos datos se ponen remiten a la solicitante por si fueran de su interés.

CUARTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 d) la solicitud deberá dejar constancia de la modalidad en la que se prefiera acceder a la información solicitada.

En su solicitud la interesada no indica expresamente la modalidad por la que desea acceder a la información por lo que se aplica a esta Resolución lo dispuesto en el artículo 22.1 de la LTAIBG, formalizando el acceso por vía electrónica.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Desestimar la solicitud de acceso a información de los datos de aforo viario del municipio, por no existir estaciones de medida fijas en el municipio y por lo tanto no disponer de los datos solicitados.

Segundo.- Poner a disposición de la interesada los datos obtenidos de las mediciones puntuales realizadas con la estación móvil a través del siguiente enlace:



Notifiquese la presente resolución a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En Ponferrada, documento fechado y firmado en el encabezado.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, FORMACIÓN Y EMPLEO, TERRITORIO INTELIGENTE, RELACIONES INSTITUCIONALES Y TRANSPARENCIA (Decreto Alcaldía de 25/06/2019)

Fdo.: Dña. María Isabel Fernández Rodríguez